



LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 228-3791 / 222-7344

Tiraje: 1000 Ejemplares

32 Páginas

Hecho el Depósito Legal No. Mag-0003, 2004

Valor C\$ 35.00

Córdobas

AÑO CVIII

Managua, jueves 8 de Julio de 2004

No. 133

SUMARIO

Pág.

ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Ley No. 456.....3490

Ley de Adición de Riesgos y Enfermedades Profesionales
a la Ley No. 185, Código del Trabajo

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Decreto No. 67-2004.....3491

Reformas al Decreto No. 44-2004

MINISTERIO DE GOBERNACION

Nacionalizados.....3492

Policia Nacional.....3505

Convocatoria a Licitación por Registro No. 0012-2004,
Remodelación del Area de Celdas de la Delegación
Departamental de León.

DIRECCION GENERAL DE INGRESOS

Convocatoria a Licitación

Restringida No. 11/DGI/2004.....3505

Suministro de Póliza de Seguro de Vehículos de la Dirección
General de Ingresos (DGI), para el año 2004

MINISTERIO DE FOMENTO INDUSTRIA Y COMERCIO

Solicitud de Concesión de Terreno

para Granja Camaronera.....3506

Resolución Ministerial No. 37-2004.....3506

Adjudicación de Licitación Restringida FGCE-LR-C10104

Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio.....3507

MINISTERIO DE SALUD

Convocatoria a Licitación Pública No. 01-2004.....3516

Adquisición de Medicamentos de las Empresas Médicas
Previsionales del Ministerio de Salud, para el período comprendido
entre el mes de Octubre del año 2004 y el mes de Marzo del año
2005

MINISTERIO AGROPECUARIO Y FORESTAL

Convocatoria a Licitación Restringida No. DGPSA-1304-
REACTIVOS E INSUMOS PARA LABORATORIOS.....3516

Adquisición de Reactivos, Biológicos, Repuestos e Insumos de
Laboratorio

Registros Sanitarios.....3517

INSTITUTO NICARAGUENSE DE FOMENTO MUNICIPAL

Invitación a presentar Carta de Expresión de Interés.....3517

COMISION NACIONAL DE ENERGIA

Convocatoria a Licitación Restringida

No. CNE-RESTRINGIDA-PANELES-001/2004.....3519

Modificación No. 3 Programa Anual de Adquisiciones 2004.....3519

ALCALDIA

Alcaldía de Managua

Aviso a Licitación Restringida No. 006-004.....3520

Construcción de Galerón Metálico 546 Mt2. Mercado Oriental
Zona III, Sector Plátanos.

Aviso a Licitación Restringida No. 005-004.....3520

Remodelación de Galerones Sector Comida - Sector Mariscos,
Mercado Oriental Zona II.

SECCION JUDICIAL

Título Supletorio.....3520

**ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA**

LEY No. 456

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

**LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA**

CONSIDERANDO

I

Que el trabajo de los nicaragüenses es el medio fundamental para satisfacer las necesidades de la sociedad, de las personas y es fuente de riqueza y prosperidad de la nación. El Estado procurará la ocupación plena y productiva de todos los nicaragüenses, en condiciones que garanticen los derechos fundamentales de la persona.

II

Que los trabajadores tienen derecho a condiciones de trabajo que les aseguren y les garanticen la integridad física, la salud, la higiene y la disminución de los riesgos profesionales para hacer efectiva la seguridad ocupacional del trabajador.

III

Que los trabajadores tienen derecho a condiciones de trabajo que les aseguren y les garanticen seguridad social para protección integral y medios de subsistencia en casos de invalidez, vejez, riesgos profesionales, enfermedad y maternidad; y a sus familiares en casos de muerte, en la forma y condiciones que determine la ley.

En uso de sus facultades;

HADICTADO

La siguiente:

**LEY DE ADICION DE RIESGOS Y
ENFERMEDADES PROFESIONALES A LA
LEY No. 185, CODIGO DEL TRABAJO**

Arto. 1. Adiciónese a la lista de enfermedades profesionales anexas a la Ley No. 185, Código del Trabajo, publicada en La Gaceta, Diario Oficial ejemplar número 205 correspondiente al día 30 de octubre de 1996, la Insuficiencia Renal Crónica, de conformidad al artículo 111 de la Ley No. 185.

Arto. 2. Para la administración del Título V, de Seguridad e Higiene Ocupacional del Código del Trabajo, toda enfermedad profesional debidamente diagnosticada por autoridad competente, se anexará automáticamente a la lista de enfermedades de Riesgo Profesional de la Ley 185, Código del Trabajo.

Arto. 3. La autoridad competente para diagnosticar las enfermedades de Riesgos Profesionales es la Dirección de Seguridad e Higiene Ocupacional del Ministerio del Trabajo, apoyada por una Comisión Interinstitucional conformada por el Ministerio de Salud y el Instituto Nicaragüense de Seguridad Social. Así mismo, el Ministerio del Trabajo podrá sancionar con la suspensión o paralización de aquellas empresas o instituciones que infrinjan las disposiciones establecidas en el Código del Trabajo en materia de Higiene y Seguridad Ocupacional y de los Riesgos Profesionales.

Arto. 4. La autoridad competente tendrá un plazo de ciento ochenta días, prorrogables por noventa días más, para dictaminar sobre la solicitud introducida por las organizaciones sindicales o colectivos de trabajadores interesados en tipificar o clasificar una nueva enfermedad profesional. Una vez tipificada o clasificada la nueva enfermedad profesional, el Ministerio del Trabajo mandará a publicar, en La Gaceta, Diario Oficial por resolución ministerial en los quince días subsiguientes, el ademum conteniendo la nueva enfermedad profesional, agregada a la lista del Código del Trabajo.

Arto. 5. Se sancionará a la autoridad de Higiene y Seguridad del Trabajo del Ministerio de Trabajo, con la suspensión de su cargo hasta por un mes sin goce de salario, o la destitución de su cargo, cuando por acción u omisión viole las disposiciones vigentes en materia de Higiene y Seguridad Ocupacional y de Riesgos Profesionales, en correspondencia con la gravedad de la falta.

Arto. 6. Cuando el reclamo de los derechos provenientes de las enfermedades profesionales de los trabajadores demanden procesos judiciales contra los empleadores del sector público y privado, conforme a lo preceptuado en el artículo 114 de la Ley No. 185, Código del Trabajo, los afectados podrán recurrir a los abogados de la Dirección General de Relaciones Laborales del Ministerio del Trabajo, quienes asumirán a título gratuito la demanda de los trabajadores reclamantes hasta la culminación del proceso. Los afectados, además podrán hacer uso de las asesorías legales que estimen convenientes.

Arto. 7 La presente Ley es de orden público y entrará en vigencia desde el día de su publicación por cualquier medio de comunicación escrito de circulación nacional, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

La presente Ley de Adición de Riesgo y Enfermedades Profesionales a la Ley No. 185, Código del Trabajo aprobada por la Asamblea Nacional el dieciséis de mayo del año dos mil tres, contiene el Veto Parcial del Presidente de la República

aceptado en al Segunda Sesión Ordinaria de la Vigésima Legislatura.

Dada en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los quince días del mes de Junio del año dos mil cuatro. **CARLOS NOGUERA PASTORA**, Presidente de la Asamblea Nacional. **MIGUEL LOPEZ BALDIZON**, Secretario de la Asamblea Nacional.

Por tanto: Téngase como Ley de la República. Publíquese y Ejecútese. Managua, seis de julio del año dos mil cuatro. **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER**, Presidente de la República de Nicaragua.
